



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución No. 04306 Del 26 JUN 2015

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la vía Loboguerrero - Mediacanoa desde el Km 64+0000 al Km 86+0100.

EL DIRECTOR OPERATIVO,

En ejercicio de la delegación contenida en el Numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución 01120 del 28 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Numeral 4 del Artículo 2 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se le delega a la Dirección Operativa del INVIA, la función de "conceder los permisos para cierres de vías, coordinado lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso".

Que mediante oficio con radicado de salida ANI No.2015-500-011549-1 del 28 de mayo de 2015, el Coordinador Estrategia Contractual y Permisos (A) de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, emite concepto favorable para el cierre en la vía Loboguerrero – Mediacanoa desde el Km 64+000 al Km 86+0100, con el fin de continuar con los trabajos de construcción de la segunda calzada sobre la vía mencionada, de conformidad con la solicitud presentada a la ANI con el oficio No. 2015-409-030940-2, por el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, Consorcio EPSILON INTERCOL SP.

Que mediante memorando SEI 35606 del 29 de mayo de 2015, la Subdirección de Estudios e Innovación emite concepto de viabilidad a la solicitud de cierre elevado por la concesión UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

Que la vía hace parte de uno de los principales corredores de comercio exterior tal y como lo expresa la Resolución 1478 de febrero de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que después de numerosas reuniones de socialización con la comunidad y diferentes actores y de recibir diferentes propuestas, se concertó una racionalización de los horarios de cierre de la vía desde el Km 64+0000 al Km 86+0100, y que la concesión UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA manifestó su conformidad con estos horarios.

Que de conformidad con lo expuesto, se considera procedente autorizar el cierre temporal en el sector antes citado,

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre en la vía Loboguerrero - Mediacanoa desde el Km 64+0000 al Km 86+0100 desde del 08 de julio de 2015 hasta el 08 de diciembre de 2015, de la siguiente manera:

- Lunes y martes de 07:00 am a 08:00 pm

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la vía Loboguerrero - Mediacanoa desde el Km 64+000 al Km 86+0100.

- Miércoles, jueves y viernes de 11:00 am a 08:00 pm
- Sabados sin cierre.
- Domingos de 07:00 am a 08:00 pm.

Parágrafo primero: Los horarios establecidos podrán ser revisados por el Gerente del Corredor Logístico creado en el Artículo Quinto. Una vez revisados solo se podrán modificar siempre y cuando se consulte y apruebe por el Comité de Seguimiento creado en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Parágrafo segundo: Durante el tiempo que permanezca vigente el cierre en Loboguerrero – Mediacanoa desde el Km 64+000 al Km 86+0100, se tendrá en cuenta la siguiente vía alterna del PMT propuesto por el concesionario UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

- Los vehiculos particulares y de transporte público podrán tomar la ruta 09 Dagua – Cali en sentido Buenaventura – Buga y la Ruta Yotoco – Cali en el sentido Buga – Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El Concesionario vial con el acompañamiento de la ANI y el seguimiento de la interventoría, durante el periodo de cierre, garantizarán la respectiva socialización de la medida a las comunidades y a los diferentes actores que utilizan este corredor vial.

ARTÍCULO CUARTO: Créase un comité de seguimiento y evaluación de la medida que permita hacer un monitoreo permanente a su implementación el cual será conformado por la ANI, INVIAS, Concesionario, Interventoría, Viceministerio de Transporte, Viceministerio de Infraestructura y Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, y se podrá invitar a quienes éste considere pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Créase la figura del Gerente del Corredor Logístico, el cual coordinará todas las acciones necesarias para el buen funcionamiento del corredor y la minimización de inconvenientes a los usuarios de la vía, y los agentes que dependen de ella para sus operaciones. El Comité de Seguimiento dispuesto en el artículo anterior trabajará de manera cordinada con el gerente del corredor logístico.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución deroga todas las normas que le sean contrarias en especial las resoluciones No. 3522 del 29 de mayo de 2015 y 3615 del 03 de junio de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Copia de la presente Resolución se enviará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a


ERNESTO CORREA VALDERRAMA
Director Operativo

Elaboro: Larieth Amparo Pérez Eugenio – Área Regulación Técnica - SEI
Reviso: Fabián Orlando Quintana Martínez Área Regulación Técnica – SEI
Reviso: Alfonso Montéjo Fonseca – Coordinador área de regulación técnica – SEI
Vo. Bo.: Carlos Alberto Valencia Escobar – Subdirector de Estudios e Innovación

“Más kilómetros de vida”